

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Sucesión Intestada, pendiente a pronunciarse sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 04 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia Nro. 119

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: ÁNGELA MARÍA MARÍN SALAZAR
Causantes: JUAN EVANGELISTA SALAZAR HERRERA Y
LEONOR VALENCIA MONTOYA
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00794-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de sucesión intestada promovida por la señora Ángela María Marín Salazar de los causantes Juan Evangelista Salazar Herrera y Leonor Valencia Montoya fallecidos en la ciudad de Manizales, lugar también que fue su último domicilio.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 0305 del doce (12) de febrero de 2020, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesada a la solicitante, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria Nro. 100-93606 de propiedad del causante Juan Evangelista Salazar.

Por auto de sustanciación Nro. 639 del 07 de septiembre de 2020, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, llegada la cual se presentó la apoderada judicial de la solicitante y como no se presentó oposición, se impartió aprobación de los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición a cargo del señor Rodrigo Hoyos Loaiza.

Desde el día 20 de enero de 2021 el partidador presentó el respectivo trabajo de partición el cual fue sometido a varias correcciones. Sin embargo, el día 21 de junio de 2021 se rehízo el trabajo de partición con las correcciones solicitadas por la apoderada judicial de la solicitante y por auto de sustanciación Nro. 756 del 09 de julio de 2021 se corrió su respectivo traslado por el término de cinco (05) días de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, sin que dentro de dicho término se hubiesen formulado nuevas objeciones.

Término de traslado: 13, 14, 15, 16 y 19 de julio de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de los causantes Juan Evangelista Salazar Herrera y Leonor Valencia Montoya fallecidos en la ciudad de Manizales, lugar también que fue su último domicilio de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

PARÁGRAFO: Por secretaría, expídase constancia informando la autenticidad de las copias digitales y que corresponden al trabajo de partición y a la respectiva aprobación.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

Al momento de ello, de ser necesario, se enviará al expediente digital para que sea consultado en la respectiva notaría.

QUINTO: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-93606.

PARÁGRAFO: Deberá el secuestre Gestión y Solución S.A.S realizar la entrega material del inmueble en el término de diez (10) días a la parte interesada y allegar en el mismo término anterior un informe detallado

con los gastos comprobados de su gestión con el fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 115 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria